



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Al Despacho las diligencias procedentes del Juzgado Segundo Penal Municipal con función de conocimiento de Bucaramanga, para asumir conocimiento de la ejecución de la sentencia condenatoria proferida bajo el CUI 68001 6000 160 2013 06632 en contra de Edward Andrey Peña Orduz. Consta de 1 cuaderno con 15 folios  
Bucaramanga, 18 de mayo de 2022

David Enrique Alarcón Amaya  
Sustanciador

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la condena proferida el 07 de febrero de 2019 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con función de conocimiento de Bucaramanga, en contra de EDWAR ANDREY PEÑA ORDUZ identificado con C.C. 1.098.693.768, quien fue condenado a la pena principal de 34 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras ser hallado responsable del punible de inasistencia alimentaria, concediéndoles la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de 3 años, previa caución prendaria de setenta mil pesos (\$70.000) y suscripción de diligencia de compromiso.
2. Comoquiera que el 22 de febrero de 2019 el penado presta la caución prendaria y suscribe la diligencia de compromiso por un periodo de prueba de tres (3) años y, posteriormente el juzgado fallador allega copia de la condena por perjuicios (fol. 16 a 19), adiada el 12 de marzo de 2021, es decir, antes de vencer el periodo de prueba, se dispone por ante el CSA lo siguiente:

NI: 20550 Rad. 160 2013 06632.  
C/: Edwar Andrey Peña Orduz.  
D/: Inasistencia Alimentaria.  
A/: Avocar, Extinción  
Ley 906 de 2004.



2.1 Comuníquesele al sentenciado que este Despacho es quien vigilará la ejecución de la pena impuesta en su contra en razón de este proceso, por lo que cualquier petición deberá elevarla al NI 20550.

2.2 Requiérase al sentenciado para que demuestre el pago de los perjuicios, comoquiera que ésta es una de los compromisos adquiridos al otorgársele el subrogado de la suspensión condicional de la pena.

CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ  
Juez